BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura | Pamplona, 27 de octubre de 2016 | NÚM. 124

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada. Dictamen aprobado por la Comisión de Derechos Sociales (Pág. 2).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre los motivos por los que no se ha establecido una Unidad de Currículo Especial en el Colegio El Huerto. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 19).

—Pregunta sobre las razones que han llevado a la empresa Bosch a modificar su domicilio social. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 24).

—Pregunta sobre si se considera beneficioso para Navarra que el porcentaje en las exportaciones haya caído de forma drástica por la decisión de la empresa Bosch. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 25).

—Pregunta sobre si el cambio de domicilio fiscal de la empresa Bosch no repercute en ninguno de los impuestos que se recaudan en la Comunidad Foral de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 26).

—Pregunta sobre la previsión de establecer un centro nuevo de Formación Profesional en la zona norte de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 27).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Convocatoria para la provisión, mediante oposición en turno libre, de una plaza de Técnico de Grado Medio en Gestión Administrativa al servicio del Parlamento de Navarra. Nombramiento de nueva Secretaria del Tribunal calificador (Pág. 28).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Derechos Sociales, en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 99 de 6 de septiembre de 2016.

Pamplona, 24 de octubre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Derechos Sociales en sesión celebrada los días 19 y 24 de octubre de 2016.

Proyecto de Ley Foral por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Desde finales de 2007 la economía global ha sufrido una de sus crisis económicas más graves que ha sido denominada la "Gran Recesión". Esta crisis financiera, económica, política y social que puso fin a un prolongado período de crecimiento del empleo, ha afectado a elementos centrales de las sociedades occidentales.

La crisis y los desarrollos posteriores están teniendo efectos particularmente graves sobre la vulnerabilidad de las personas, y en particular los costes de la misma han recaído de forma especialmente intensa en los grupos de menor nivel de renta. Los indicadores de las situaciones de pobreza, desigualdad y exclusión social (la tasa AROPE y sus componentes, el paro de larga duración, la proporción de hogares sin ingresos o los índices de desigualdad social) reflejan un empeoramiento de las condiciones de vida de una parte muy relevante de la población, que se traduce en la carencia de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, en problemas de alojamiento y vivienda, en el deterioro de la salud física y psíquica, la pérdida de autoestima y la presencia de sentimientos de vergüenza y estigmatización y la pérdida de habilidades y competencias personales para afrontar la vida, así como en el deterioro de las redes sociales y familiares de apoyo.

Esta situación ha provocado un aumento en el número y en la heterogeneidad de las personas que no pueden cubrir sus necesidades básicas y que necesitan recurrir a prestaciones y programas de protección social. La duración de la crisis y de sus efectos sobre el empleo han hecho que numerosas personas afectadas hayan agotado las prestaciones por desempleo contributivas y su prolongación en forma de subsidios asistenciales, que constituyen el principal instrumento público de respuesta a la carencia de ingresos para personas en edad de trabajar. Las políticas de consolidación fiscal y reducción del déficit han limitado el margen de maniobra para su extensión.

Igualmente, un efecto tanto de la situación de crisis como de los rápidos cambios de los últimos años en las estructuras y las relaciones familiares en los países occidentales está siendo el impacto negativo en la situación general de las mujeres, con hechos tales como el incremento de los hogares monomarentales que dificultan la conciliación personal y laboral, el crecimiento de los hogares donde las mujeres sostienen la economía familiar, el aumento de la brecha salarial entre hombres y mujeres, el aumento de la precariedad laboral que incide especialmente en estas últimas o la situación preocupante de las mujeres mayores de 65

años con escasos recursos; provocando, con todo ello, el hecho de la "feminización de la pobreza".

Correlativamente, ello ha supuesto una mayor presión sobre el nivel de protección de último recurso, compuesto fundamentalmente en Navarra por la Renta de Inclusión Social y las ayudas extraordinarias y de emergencia forales y municipales. La última reforma de la Renta de Inclusión Social y la puesta en marcha de las ayudas de emergencia, ambas en el año 2015, han supuesto una mejora significativa pero insuficiente en la atención a las nuevas situaciones generadas.

Otra de las situaciones que la crisis ha traído consigo tiene que ver con la pobreza asociada a bajos niveles salariales. El acceso a un empleo ya no garantiza de forma automática ni la superación de la pobreza ni en algunos casos ingresos netos superiores a los garantizados por los sistemas asistenciales.

Los servicios sociales han tenido dificultades para adaptarse con agilidad a la nueva situación. Por un lado, lo imprevisto de la crisis, la debilidad de la cultura evaluativa en la planificación social, las dificultades de coordinación y reparto eficaz de tareas entre servicios y agentes implicados y las ineficiencias en la asignación de recursos públicos han limitado la capacidad de reacción. Por otro, las mencionadas restricciones del gasto público han hecho difícil disponer de recursos suficientes para hacer frente a un reto de esta gravedad. Esta situación ha provocado una regresión en el sistema y ha reforzado un enfoque asistencialista y de respuesta a corto plazo a la demanda y ha reducido la proactividad y los aspectos preventivos y promocionales. Es especialmente grave el desbordamiento de los servicios sociales de base y de otros servicios sociales especializados tanto públicos como los provistos por las organizaciones de la sociedad civil.

Las consecuencias últimas de todo ello han sido el acceso limitado a los derechos sociales reconocidos por la normativa vigente, el empobrecimiento de la sociedad por la pérdida de las aportaciones económicas y sociales de todos los miembros de la misma, la ampliación de la brecha social y, en última instancia, la pérdida de cohesión social en nuestra sociedad.

II

Ante esta situación, se hace preciso reformar el sistema de protección social, manteniendo y profundizando el enfoque basado en derechos. Se trata, por una parte, de mejorar la cobertura y acceso a las prestaciones económicas que constituyen la red de último recurso, nivel cuya responsabilidad corresponde a la Comunidad Foral, en razón de su competencia en materia de asistencia social. Por otra parte, se trata de mejorar el acceso de toda la ciudadanía, y en especial de aquellas personas que tienen dificultades especiales para desenvolverse en la vida laboral y social, a servicios sociales y de empleo, de calidad. Estas dos orientaciones no solo responden a las necesidades que presenta la sociedad navarra, sino que también son coherentes con las corrientes normativas y doctrinales europeas.

El artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los diversos instrumentos de desarrollo de la misma consagran, entre otros derechos económicos, sociales y culturales, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Este derecho a un nivel de vida adecuado es el fundamento de la protección social en casos de vulnerabilidad o exclusión social o en riesgo de estarlo, y en consecuencia comporta la responsabilidad de los poderes públicos ante las personas que por circunstancias diversas se encuentran en tales situaciones.

Asimismo, este enfoque basado en derechos implica también determinar las responsabilidades generales de todas las personas para con la comunidad general tal y como viene señalando la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos; lo que implica que ejercer un derecho lleva consigo también una serie de responsabilidades y obligaciones que deben ser expresamente indicadas en las normas reguladoras del ejercicio de cualquier derecho.

Cabe resaltar igualmente que mediante la Resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, de la Asamblea General de Naciones Unidas, por la que se aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se fija, entre otros objetivos y metas, el de reducir la desigualdad dentro de los países y entre ellos, y en particular que desde 2015 a 2030 se debe lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional de cada país y que se debe potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad,

sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

La estrategia europea para la protección y la inclusión social (Estrategia Europea 2020) propone un enfoque global de la promoción de la integración de las personas más desfavorecidas a través del desarrollo de una estrategia integrada compuesta por tres pilares: (a) unos mercados laborales que favorezcan la inserción, (b) un complemento de recursos adecuado y (c) el acceso a servicios de calidad.

Esta ley foral es acorde con estos tres pilares, y tiene como finalidad garantizar como derecho subjetivo el acceso a unos recursos económicos adecuados y el acceso a unos servicios de inclusión social de calidad. Pretende así mismo, promover la inserción laboral de todas las personas que están en condiciones de incorporarse al mercado de trabajo.

Las instituciones forales han venido desarrollando desde hace años acciones en este campo. Las ayudas a familias navarras en situación de necesidad de los años ochenta dieron paso a la Renta Básica y posteriormente a la Renta de Inclusión Social. La deducción fiscal de las pensiones de viudedad de abono anticipado constituye también una acción en este campo. En cuanto al apoyo a la inclusión social, tanto los Servicios Sociales de Base y los especializados como diversas entidades de iniciativa social cuentan con una larga trayectoria en este ámbito.

Esta ley pretende diferenciar y a la vez coordinar los dos componentes de estas actuaciones: la garantía de rentas y la prestación de servicios de acompañamiento social y de empleo. Se trata de acciones que responden a lógicas diferentes. El acceso a prestaciones de garantía de rentas debe depender de la concurrencia de circunstancias y características objetivas, de naturaleza fundamentalmente económica, debe estar engarzado con el acceso a otras prestaciones económicas públicas y debe mantener los incentivos al empleo. El acceso a los servicios sociales de acompañamiento de la inclusión, por su lado, debe producirse desde una lógica de intervención social, que tenga en cuenta situaciones, capacidades y oportunidades de las personas y su entorno, y los ritmos y tiempos del desarrollo personal, con independencia de si en un momento u otro de dicha intervención se accede o no a una prestación económica. Esta diferencia de lógicas conlleva además que las personas que acceden a uno y otro tipo de apoyo público no sean siempre las mismas. No todas las personas con ingresos insuficientes necesitan en todo momento de procesos personalizados de inclusión. Tampoco la necesidad de tales procesos se circunscribe a los perceptores o perceptoras de la Renta Garantizada, puesto que comprenden, entre otras, a personas beneficiarias de otras prestaciones así como a quienes sin necesidad de una prestación económica precisan de procesos de acompañamiento para su inclusión.

La experiencia de las rentas mínimas de inserción muestra que hay que evitar vinculaciones demasiado rígidas entre ambos pilares. Una condicionalidad estrecha corre el riesgo de distorsionar tanto la acción protectora frente a la carencia de recursos como la intervención social para la inclusión. Cuando la participación en actividades o acuerdos de inclusión se establece como condición de acceso a la renta mínima, corre el riesgo de convertirse en una cláusula de discrecionalidad y arbitrariedad, supeditando una protección necesaria a la capacidad de la Administración y de las personas interesadas, de establecer con éxito una relación de trabajo. Esa misma rigidez puede llevar a reducir los procesos personalizados de inclusión a meros trámites de control, devaluando su función de promoción del desarrollo personal y empoderamiento ciudadano.

El preámbulo de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre de Servicios Sociales, de Navarra, señala que la aprobación de la Cartera de Servicios Sociales incluirá las prestaciones a las que la ciudadanía va a tener derecho, derecho subjetivo que será exigible por esta a las Administraciones que deban realizarlas y, en última instancia, ante los Tribunales, lo que elimina el carácter asistencialista de los servicios sociales.

Este texto legal también reconoce en su artículo 20 apartado b) como prestación económica garantizada la denominada Renta de Inclusión Social. Esta prestación fue regulada por la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, y sustituyó a la denominada Renta Básica, regulada a su vez por el Decreto Foral 120/1999, de 19 de abril. Debido al contexto señalado en el punto expositivo anterior, la regulación establecida para la Renta de Inclusión Social ha tenido que ser modificada en sucesivas reformas, de tal modo que su actual configuración ni responde a las necesidades sociales existentes ni presenta una coherencia interna en su normativización, por lo que se precisa de una nueva norma que regule en su integridad el derecho a unos recursos garantizados por los poderes públicos para las personas que por diversas causas no pueden hacer frente a sus necesidades básicas. El ejercicio de este derecho tiene tanto un efecto preventivo como de promoción de la inclusión y cohesión social.

Por otra parte, el artículo 2 de la mencionada Ley Foral 15/2006 reconoce que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales tendrán como objetivos esenciales, entre otros, a) mejorar la calidad de vida y promover la normalización, participación e integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa de todas las personas […] d) fomentar la cohesión social y la solidaridad y e) prevenir y atender las situaciones de exclusión de las personas y de los grupos; estando latente, por tanto, un derecho a la inclusión social que podrá ejercitarse a través del sistema de servicios sociales que la ley regula, pero que no quedó explicitado de un modo expreso en este texto normativo. Es por ello por lo que se hace preciso clarificar y regular este derecho, pilar fundamental de la cohesión social que se ha visto afectado en los últimos años.

III

Esta ley foral regula, en consecuencia con lo expuesto, dos derechos sociales: el derecho a un proceso de inclusión social, libremente aceptado por las personas, que implica la responsabilidad de la Administración para hacerlo efectivo y el derecho a una Renta Garantizada, como prestación económica destinada a cubrir las necesidades básicas de las personas que carezcan de capacidad económica para ello. Esta ley se estructura en tres capítulos y diversas disposiciones adicionales, transitorias y finales.

El Capítulo I está dedicado a las disposiciones generales, que son recogidas en un único artículo destinado a explicitar el objeto y finalidad de la ley foral, define y delimita ambos derechos y reconoce la necesaria incorporación de medidas evaluativas para poder verificar el cumplimiento de los objetivos sociales que persigue esta ley foral.

El Capítulo II se dedica íntegramente al primero de los derechos regulados por esta ley foral, es decir, al proceso de inclusión social. Se inicia con la determinación de los sujetos del mismo, destacando el carácter libre y voluntario que las personas tienen para su ejercicio; y se indica que el concepto de “exclusión social” queda acogido al amparo de esta norma. Por otra parte, se regula la responsabilidad pública para la provisión de los servicios y programas que garanticen el ejercicio de este derecho, estableciéndose un calendario de aplicación y desarrollo reglamentario en las disposiciones adicionales.

El Capítulo III se centra en el segundo de los derechos, es decir, el derecho a percibir una Renta Garantizada, estructurándose en tres secciones: la primera, sobre las características de este derecho; la segunda, sobre el procedimiento para su ejercicio; y la tercera, sobre el régimen sancionador en caso de incumplimiento de las obligaciones que el ejercicio de este derecho implica para sus titulares.

Respecto a las características de este derecho, se regulan los sujetos, es decir quiénes son las y los titulares del mismo, ampliándose la cobertura frente a la situación normativa precedente de manera que se responda a las necesidades sociales detectadas. Si bien es de carácter universal en el sentido de que no se restringe el acceso a este derecho a ninguna persona por razón de su situación jurídico-administrativa, sí es una prestación condicionada al cumplimiento de unos mínimos requisitos objetivos y verificables de edad, residencia en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra y carencia de capacidad económica para hacer frente a las necesidades básicas. Por otra parte, se establecen las cuantías y los aspectos a tener en cuenta para la determinación de la capacidad económica de los sujetos de derecho para acceder a la prestación, los periodos de percepción y las obligaciones que contraen dichos sujetos en el caso de acceso al derecho, tales como el mantenerse disponibles para el empleo con el objetivo general de que la prestación económica sea un elemento temporal y coyuntural en la vida de las personas, o la exigencia de residencia en nuestra Comunidad Foral tanto para conservar la protección social a las personas que se encuentran activas en la misma como por el mantenimiento de procesos inclusivos vinculados al ejercicio de este derecho. Cabe destacar la introducción de un elemento de estímulo al empleo como medida de apoyo a las y los trabajadores empobrecidos, tanto para el acceso a la prestación como durante su percepción. En las disposiciones adicionales, se prevé la ampliación progresiva de estos estímulos para trabajadores o trabajadoras que se sitúan justo por encima del umbral de la Renta Garantizada. Igualmente se prevén en estas disposiciones el modo en que esta prestación se garantiza a las personas perceptoras de Pensión No Contributiva de Jubilación para mayores de 65 años, optándose en estos casos no por la percepción directa sino por el abono anticipado de una deducción fiscal similar a la deducción por pensiones de viudedad.

En la sección dedicada al procedimiento de acceso al derecho, se contemplan las diferentes fases de este, así como la responsabilidad de las diferentes administraciones que están implicadas en todas estas fases. Cabe destacar que, si bien se enmarca en las competencias relativas a los

servicios sociales, queda abierta la posibilidad de implicación de otras unidades competentes en materia de derechos sociales, como pudieran ser los servicios de empleo. Esta apertura en las unidades administrativas competentes es coherente con la consideración de la persona en su integridad y en la responsabilidad de los poderes públicos en su conjunto, de modo que se encamine hacia modelos de ventanilla única y responsabilidad de casos, y de coordinación interna por parte de las diferentes unidades administrativas implicadas. Finaliza esta sección con las diferentes causas de modificación, suspensión y extinción del derecho, destacando la introducción de mecanismos de interrupción por circunstancias tales como el acceso al mercado laboral u otras similares que permitan una agilización de trámites, y que el acceso a un empleo temporal no suponga nunca un perjuicio para los titulares del derecho a la Renta Garantizada.

A continuación se presenta una sección dedicada al régimen sancionador determinando las infracciones y su graduación, las sanciones que llevan consigo y el procedimiento a seguir en este régimen.

Finaliza este capítulo con una sección dedicada al ejercicio del derecho a la inclusión social por las personas que pudieran ser también titulares del derecho a la Renta Garantizada, de tal modo que se articula el ejercicio de ambos por parte de las personas en situación de vulnerabilidad o exclusión y por otra compromete a la Administración en el seguimiento y apoyo a estas.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente ley foral tiene por objeto regular el derecho a la inclusión social, mediante un proceso personalizado, con el fin de prevenir y atender a las personas en situación de vulnerabilidad o de exclusión social y el derecho a una Renta Garantizada.

2. El derecho a la inclusión social es el derecho a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todas sus dimensiones, de modo que todas las personas obtengan las posibilidades y los recursos necesarios para participar plenamente en la vida económica, social y cultural, y que disfruten de un nivel de vida y bienestar considerado adecuado al conjunto de la sociedad navarra.

Es responsabilidad de las Administraciones Públicas de Navarra garantizar este derecho mediante una atención personalizada, continua e integral ajustada a las necesidades de las personas y basada en un co-diagnóstico objetivo e integral de su situación; así como promover las condiciones necesarias para que este derecho pueda ser ejercido.

3. La Renta Garantizada es una prestación básica, económica y periódica destinada a las personas que no tienen cubiertas sus necesidades básicas y que cumplan con los requisitos previstos en esta ley foral.

Esta renta tiene carácter complementario y naturaleza subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos y prestaciones económicas previstas en la legislación vigente, los cuales deberán hacerse valer íntegramente con carácter previo a su solicitud.

Esta renta también es intransferible y, por tanto, no podrá:

a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.

b) Ser objeto de cesión total o parcial.

c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

d) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

Esta prestación garantizada se reconocerá con el alcance y en los términos establecidos en esta ley foral, en sus disposiciones de aplicación y desarrollo, y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra evaluará el impacto de ambos derechos al menos cada dos años, en los términos que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO II
Derecho a la Inclusión Social

Artículo 2. Titulares del derecho.

1. Serán titulares de este derecho todas las personas con residencia en Navarra que se encuentran en situación de exclusión social.

2. Se entiende por exclusión social en sus diversos grados, a los efectos de esta ley foral, aquella situación consecuencia de un proceso dinámico de acumulación o combinación de diversos déficits o carencias personales, relacionales,

laborales o socioambientales, que persisten en el tiempo y que impiden o limitan el ejercicio y disfrute efectivo de sus derechos.

Artículo 3. Programas y servicios.

1. Es responsabilidad de las Administraciones Públicas de Navarra garantizar el derecho de las personas a ser apoyadas en su proceso de inclusión social, según un itinerario personalizado diseñado de forma que puedan movilizar sus recursos, capacidades y potencialidades y utilicen los recursos de su entorno.

Para ello, el Gobierno de Navarra aprobará cada cuatro años planes estratégicos de inclusión social, con una evaluación intermedia a los dos años y otra final. Dichos planes y evaluaciones se remitirán al Parlamento de Navarra una vez estén elaborados. Estos planes concretarán, al menos, los servicios, programas, recursos económicos e indicadores de proceso e impacto de garantía de este derecho, e incluirán con carácter integral las actuaciones en todos los ámbitos vinculados con la inclusión social tales como servicios sociales, empleo y formación, vivienda y habitabilidad, educación o salud.

2. Las personas podrán ejercer este derecho libre y voluntariamente a través de los programas y servicios garantizados de la Cartera de Servicios Sociales de Navarra, aprobada mediante el Decreto Foral 69/2008, 17 de junio, y en especial el Programa Básico de Incorporación Social en Atención Primaria y los servicios de atención especializada en la atención a personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

3. También podrán ejercer este derecho a través de los programas y servicios de incorporación laboral competencia del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, que en todo caso actuará coordinadamente con el sistema de servicios sociales de Navarra.

4. Igualmente podrán ejercerlo a través de los programas y servicios no garantizados por la Cartera de Servicios Sociales para estas personas, para lo cual las Administraciones Públicas de Navarra procurarán su provisión bien mediante medios propios o bien en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en este ámbito de actuación.

5. En todo caso, las Administraciones Públicas de Navarra actuarán bajo los principios de complementariedad y coordinación tanto interadministrativa como intraadministrativa.

Artículo 4. Procedimiento.

1. Se iniciará a solicitud de la persona interesada, mediante un co-diagnóstico social objetivo de su situación personal y familiar con intervención de los servicios sociales correspondientes y con la participación activa de la persona interesada; tras lo cual se elaborará una propuesta de acompañamiento social fijando un programa personalizado para su proceso de inclusión social en todas sus dimensiones.

2. El programa personalizado incluirá un convenio de inclusión social en el que se fijen su duración, objetivos, compromisos adquiridos por las personas participantes y resultados previstos. Igualmente, incluirá los servicios y programas que prestarán las Administraciones Públicas de Navarra para acompañar la ejecución del itinerario de inclusión y, en su caso, los prestados por las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la intervención social y sociolaboral, que actuarán siempre en coordinación con el servicio social competente. Se incluirá también el sistema de seguimiento y reorientación de las actuaciones acordadas.

3. Las partes intervinientes en el convenio de inclusión serán, por un lado, los Servicios Sociales de Base o, en su caso, los Equipos de Incorporación Sociolaboral a través de sus profesionales y, por otro, la persona solicitante y, si procede, otros integrantes de la unidad familiar.

4. Reglamentariamente se determinará tanto el proceso de co-diagnóstico como el de elaboración, desarrollo y finalización del programa personalizado.

CAPÍTULO III
Renta Garantizada

Sección 1.ª
Disposiciones Generales

Artículo 5. Titulares del derecho.

Tendrán derecho a la Renta Garantizada las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años o menor emancipado con menores a su cargo.

En el caso de tener entre 18 y 24 años sin menores a cargo la persona solicitante deberá haber vivido de forma independiente durante al menos dos años antes de la solicitud de la Renta Garantizada. Se entenderá que ha vivido de forma independiente si ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran

el Sistema de la Seguridad Social durante al menos un año, aunque no sea ininterrumpido, y siempre que acredite que su domicilio haya sido distinto al de sus progenitores durante dos años anteriores a la solicitud.

Lo señalado en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de que ambos progenitores de la persona solicitante hubieran fallecido o esta procediese de instituciones de protección social.

b) Residir en la Comunidad Foral de Navarra al menos con dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud o un año en los casos en los que en la unidad familiar hubiera menores o personas dependientes o con una discapacidad superior al 65%.

c) Carecer de medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas. Se considerará que existe esta carencia cuando la capacidad económica de quien la solicita, y, en su caso, de los demás integrantes de la unidad familiar de la que formen parte, sea inferior en conjunto a la cuantía de la Renta Garantizada que pueda corresponder a dicha unidad en los términos estipulados en la presente ley foral.

d) Haber solicitado previamente de cualquiera de las Administraciones Públicas competentes las prestaciones, pensiones o subsidios de toda índole que pudieran corresponderles por derecho, así como ejercer las acciones legales para el establecimiento y pago de pensiones por alimentos y/o compensatorias.

Artículo 6. Unidad perceptora, unidad familiar y núcleo familiar.

1. Para la determinación del derecho a la prestación y su importe, se considerará la unidad familiar de la persona solicitante que se regula en este artículo.

2. A los efectos de esta ley foral se entiende por:

a) Unidad familiar: la formada por la persona solicitante y, en su caso, la que conviva con ella unida en una relación conyugal o análoga relación de afectividad, así como las personas que convivan y mantengan con aquella una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, incluidas aquellas personas que a través de la figura del acogimiento familiar tengan o hayan tenido regulada la guarda legal, o hasta el primero de afinidad.

b) Núcleo familiar: las unidades familiares podrán estar compuestas de uno o varios núcleos familiares, entendiéndose por estos a la persona solicitante, en su caso con su cónyuge o persona con quien mantenga análoga relación de afectividad, y sus hijos e hijas convivientes. Tendrán la misma consideración que estos o estas los y las menores en situación de acogimiento familiar o los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar en razón de la proximidad al centro educativo en que cursen estudios.

3. Con carácter general, la unidad familiar será la perceptora de la Renta Garantizada y le corresponderá una única prestación. Excepcionalmente se podrán percibir dos Rentas Garantizadas cuando existan varios núcleos familiares en la misma unidad familiar y alguno de ellos incluya a menores o a personas dependientes o con una discapacidad superior al 65%.

4. En el caso de que en el mismo domicilio convivan dos o más unidades familiares, cada una tendrá derecho a percibir una Renta Garantizada, con un máximo de tres Rentas en dicho domicilio.

6. Nadie puede formar parte de dos unidades familiares de forma simultánea.

Artículo 7. Cuantías.

1. El límite de ingresos para la primera persona, cuantía que tendrá la consideración a los efectos de esta ley foral de Renta Garantizada para una unidad perceptora de un solo miembro, será de 600 euros, a partir de la cual se aplicarán los siguientes complementos por cada persona adicional:

2ª persona: 35% adicional

3ª persona: 25% adicional

4ª y siguientes personas: 15% adicional.

2. La cuantía de la prestación será la resultante de deducir de dicho límite los ingresos computables que tuviese la unidad perceptora en los términos previstos en esta ley foral. En ningún caso la cuantía total de la prestación podrá superar el doble del límite de ingresos establecido para una persona.

3. La cuantía de Renta Garantizada para una unidad familiar de un solo miembro se actualizará anualmente como mínimo con el valor mayor entre el incremento del IPC en Navarra y el de los salarios medios de Navarra.

4. En los casos en los que la cuantía de Renta Garantizada a conceder fuese inferior al 10% de la prestación para una persona, la concesión efectiva se equiparará a este límite.

Artículo 8. Capacidad económica de la unidad familiar.

A fin de determinar el derecho a percibir la Renta Garantizada, se tendrá en consideración la capacidad económica de la unidad familiar en su conjunto, y en su caso del núcleo familiar, configurada por los ingresos imputables a la misma y su patrimonio.

Artículo 9. Ingresos computables de la unidad familiar.

A los efectos de esta prestación, serán considerados ingresos de la unidad familiar los obtenidos por cualquiera de sus integrantes en los últimos seis meses, incluido el de la solicitud y por cualquiera de los siguientes conceptos:

a) Rendimientos del trabajo por cuenta ajena. De los ingresos brutos por rendimientos de trabajo por cuenta ajena se deducirán las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social y las cantidades abonadas por derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio o similares.

b) Prestaciones y pensiones reconocidas encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.

c) Rendimientos por actividades empresariales y profesionales.

d) Rendimientos por actividad no constitutiva de medio fundamental de vida, que se estimarán mediante el establecimiento de módulos estandarizados en función de la actividad realizada, el tiempo de dedicación y la intensidad de la misma, y se justificarán mediante declaración responsable de ingresos en los términos que reglamentariamente se determinen.

e) Rendimientos netos del último semestre de capital inmobiliario.

f) Cualquier otro ingreso que no se halle exceptuado en el artículo siguiente.

Artículo 10. Ingresos no computables de la unidad familiar.

Se exceptuarán del cómputo de ingresos a los que se refiere el apartado anterior los siguientes conceptos:

a) Ayudas económicas de carácter finalista. Se consideran ayudas económicas finalistas las ayudas que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de cualquiera de las y los integrantes de la unidad familiar.

b) Prestaciones económicas concedidas por el Departamento competente en materia de protección de menores para compensar los gastos derivados del acogimiento familiar de menores.

c) Prestaciones de la Seguridad Social y/o ayudas análogas de otros sistemas de previsión social por hijo o hija a cargo menores de 18 años.

d) Incentivos o gratificaciones para la participación en actividades de centros ocupacionales de inserción.

e) Pensiones o prestaciones análogas de miembros de la unidad familiar que no pertenezcan al núcleo familiar de la persona solicitante o de hijos o hijas a cargo de ésta hasta una cuantía equivalente al 45% de la Renta Garantizada para una unidad perceptora de un solo miembro.

Artículo 11. Patrimonio computable de la unidad familiar.

A efectos de determinar el derecho a la prestación, se considerará el patrimonio mobiliario e inmobiliario de las y los integrantes de la unidad familiar existente en el momento de la solicitud y de acuerdo a los siguientes criterios:

a) El capital mobiliario estará conformado por los depósitos en cuenta corriente y a plazo, acciones, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida en caso de rescate y rentas temporales o vitalicias, que serán valorados por su valor nominal; y objetos de arte, antigüedades, joyas y otros objetos de valor, que se estimarán según su valor de mercado en el momento de la solicitud de Renta Garantizada.

b) El capital inmobiliario estará conformado por los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana. Estos bienes se valorarán de acuerdo a su valor catastral.

Artículo 12. Patrimonio no computable de la unidad familiar.

Se exceptuarán del cómputo del patrimonio al que se refiere el artículo anterior los siguientes conceptos:

a) Vivienda habitual, mobiliario de la misma, ajuar doméstico y vehículo de transporte habitual, todo ello con un límite de trescientos mil euros.

b) Bienes que constituyan instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad laboral o empresarial con el límite que se establezca reglamentariamente.

c) Bienes muebles de la unidad familiar del solicitante hasta un valor del 65% de Renta

Garantizada para una unidad familiar de un solo miembro, en términos anuales.

Artículo 13. Capacidad económica que da derecho a la prestación.

Se tendrá derecho a percibir la Renta Garantizada cuando la capacidad económica de la unidad familiar reúna las siguientes condiciones:

1. La media mensual de los ingresos computables de toda la unidad familiar sea inferior a la cuantía de Renta Garantizada establecida en el artículo 7 de esta ley foral, correspondiente según el número de miembros de la unidad familiar.

2. El valor de los bienes muebles computables sea igual o inferior al 65% de la cuantía correspondiente de Renta Garantizada para una unidad familiar de un solo miembro, en términos anuales.

3. El valor de los bienes inmuebles computables de la unidad familiar sea igual o inferior a 10 veces la cuantía correspondiente de Renta Garantizada para una unidad familiar de un solo miembro, en términos anuales.

Artículo 14. Estímulos al empleo.

1. Con el fin de reforzar el estímulo al empleo, a efectos de determinar el derecho y la cuantía de Renta Garantizada, quedarán excluidos del cómputo de los recursos disponibles una parte de los rendimientos de las actividades laborales que se determinará reglamentariamente.

2. En el caso de estar percibiendo la Renta Garantizada y se produjeran unos ingresos sobrevenidos procedentes de actividades laborales correspondientes a cualquier miembro de la unidad familiar, se valorarán y afectarán a la cuantía percibida, de conformidad con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

3. En los casos de contratos laborales subvencionados públicamente mediante programas de fomento del empleo o de inserción sociolaboral no serán de aplicación los estímulos previstos en los puntos anteriores. Reglamentariamente se establecerá un sistema específico de incentivos al empleo para los mismos.

Artículo 15. Determinación de la cuantía de Renta Garantizada a percibir.

La cuantía mensual de la prestación aplicable a cada unidad familiar, tanto en el momento de la concesión como en el de las posibles modificaciones que ocurran, vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de Renta Garantizada establecida en el artículo 7 de esta ley foral y el valor de los ingresos mensuales computables disponibles en dichos momentos en la unidad familiar, y en su caso deducidos los estímulos al empleo, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 16. Periodo de percepción.

La concesión de la Renta Garantizada se realizará por el servicio competente en materia de garantía de ingresos, y tendrá con carácter general una duración de doce meses, renovables por períodos de igual duración, mientras continúe la situación de necesidad.

Artículo 17. Seguimiento y control.

Durante el periodo de concesión las Administraciones Públicas de Navarra podrán realizar el control y seguimiento de la situación en que se encuentran las personas perceptoras de Renta Garantizada con el objeto de verificar que siguen reuniendo los requisitos de acceso a este derecho, así como proponer las medidas de acompañamiento social que estime oportunas.

Artículo 18. Obligaciones.

Las unidades familiares perceptoras de Renta Garantizada deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Residir de forma efectiva y continuada en Navarra durante todo el periodo de percepción de la prestación.

b) Hacer valer, durante todo el periodo de percepción de la prestación, todo derecho a prestación de contenido económico que pudiera corresponder tanto a la persona solicitante como a cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

c) Mantenerse, todas las personas perceptoras en edad laboral, disponibles para las ofertas de empleo adecuado, aceptándolas cuando se produzcan, salvo cuando se trate de personas que, a juicio de los servicios públicos que se establezcan reglamentariamente, no se encuentren en situación de incorporarse al mercado laboral ni a un empleo protegido.

A efectos de la consideración de empleo adecuado se estará a lo dispuesto en la normativa de la Seguridad Social.

Las personas antes referidas deberán estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, salvo aquellas personas que se encuentren en situación administrativa irregular.

d) Participar en las actividades de inserción sociolaboral que los Servicios Sociales de Base,

servicios sociales especializados o servicios de empleo les propongan.

e) Comunicar cualquier cambio en las circunstancias de la unidad perceptora que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la Renta Garantizada en el plazo de quince días hábiles desde que se produzcan tales cambios.

f) Comunicar cualquier cambio de domicilio habitual de la unidad perceptora en el plazo de quince días hábiles desde que se produzca el hecho.

g) Reintegrar los abonos percibidos indebidamente.

Sección 2.ª
Procedimiento

Artículo 19. Inicio.

1. El procedimiento se iniciará siempre a instancia de la persona interesada mediante la presentación, en el Servicio Social de Base que por domicilio le corresponda, de la solicitud acompañada de la documentación necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos que dan derecho al reconocimiento de la prestación.

La solicitud incluirá la cláusula de autorización expresa a las unidades administrativas competentes para que realicen cualquier actuación de comprobación que resulte necesaria para verificar la información facilitada por los interesados, la concurrencia de los requisitos exigidos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.

2. Recibida la solicitud, las unidades administrativas responsables recopilarán la documentación precisa y remitirán el expediente completo al departamento competente en materia de servicios sociales, órgano encargado de la tramitación y resolución de la solicitud de la Renta Garantizada.

Artículo 20. Instrucción.

1. Una vez la solicitud tenga entrada en cualquier registro del Gobierno de Navarra, el órgano administrativo competente para su tramitación y resolución comprobará que la unidad familiar cumple con todos los requisitos exigidos en esta ley foral y elevará la propuesta de resolución que corresponda.

2. En el supuesto de detectarse errores o contradicciones en la documentación presentada o cuando se considere que la documentación aportada necesita ser complementada para acreditar los requisitos exigidos, la unidad administrativa competente para la tramitación y resolución de la solicitud requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de quince días hábiles, subsane el defecto o acompañe los documentos solicitados, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su solicitud.

Artículo 21. Resolución del procedimiento y suspensión del plazo para resolver.

1. El órgano competente para tramitar y resolver las solicitudes de Renta Garantizada será el servicio competente en materia de garantía de ingresos, cuyo titular dictará la resolución en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de entrada en alguno de los registros oficiales del Gobierno de Navarra y, en su caso, determinará la cuantía de la prestación y el período de percepción.

Si la resolución no se dictara y notificara en dicho plazo, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo.

2. No obstante lo anterior, el plazo para dictar y notificar la resolución quedará suspendido cuando se requiera a la persona interesada para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento será impugnable conforme a lo establecido en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y en las normas del procedimiento administrativo común.

Artículo 22. Reconocimiento y abono de la prestación.

1. La Renta Garantizada se reconocerá desde el primer día del mes siguiente al del registro de la solicitud en el departamento competente en materia de servicios sociales.

2. El abono de la prestación se realizará a mes vencido.

Artículo 23. Modificaciones.

1. Las personas perceptoras de Renta Garantizada deberán comunicar al departamento competente cualquier cambio en las circunstancias que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la Renta Garantizada y que pudieran dar lugar a una modificación de la misma en el plazo máximo de quince días hábiles desde que se hayan producido.

El órgano competente para la tramitación y resolución de la Renta Garantizada emitirá, en su caso, resolución modificando las condiciones del disfrute de dicha renta en el mes siguiente a su comunicación. La fecha de efectos de la modificación será el primero del mes siguiente a aquel en que se haya producido la circunstancia que ha motivado la resolución.

3. Salvo en los casos de infracciones, el reintegro de cuantías percibidas indebidamente no llevará consigo la exigencia de intereses de demora.

Artículo 24. Suspensión.

1. Como medida provisional, el órgano competente para la tramitación y resolución de la solicitud de Renta Garantizada podrá adoptar la suspensión cautelar del abono de la prestación hasta un periodo máximo de sesenta días naturales cuando advierta indicios suficientes de la concurrencia de una causa de extinción. La resolución por la que se adopte dicha medida cautelar será notificada a la unidad familiar interesada, otorgándole un plazo de quince días hábiles para alegar cuanto estime oportuno.

2. En el plazo máximo de treinta días desde la presentación de las alegaciones o en su caso desde la finalización del plazo para presentar estas, el órgano competente para tramitar y resolver la solicitud de Renta Garantizada emitirá resolución en la que deberá confirmar la medida y extinguir definitivamente la prestación, conceder una prórroga por la necesidad de efectuar nuevas comprobaciones o levantar la medida impuesta.

3. También podrá acordarse, previa solicitud de la persona interesada, la suspensión de la prestación por razón de incorporación temporal al empleo, en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 25. Extinción del derecho a la prestación.

1. La percepción de la prestación de Renta Garantizada se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de concesión.

b) Por modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prestación, de tal forma que sitúen a quien la percibe fuera de los requisitos exigidos para su cobro.

c) Por falta de colaboración, ocultación de datos necesarios o aportación de información errónea acerca de las circunstancias y requisitos exigidos para el acceso a la prestación.

d) Por ausencia del territorio de la Comunidad Foral de Navarra por un periodo superior a sesenta días naturales en el periodo de concesión.

e) Por haber causado baja voluntaria o excedencia laboral o haber rechazado una oferta de empleo adecuado durante el periodo de percepción de la prestación.

f) Por fallecimiento.

g) Por renuncia de la unidad familiar perceptora.

h) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones o requisitos establecidos en la presente ley foral.

2. Salvo en el supuesto contemplado en la letra a) del apartado anterior, la extinción se acordará mediante resolución del órgano competente para tramitar y resolver la solicitud de Renta Garantizada, que será impugnable de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en las normas del procedimiento administrativo común.

Sección 3.ª
Régimen sancionador

Artículo 26. Infracciones.

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones de las personas destinatarias de la prestación contrarias a la normativa legal o reglamentaria, tipificadas en esta ley foral. Las infracciones no podrán ser objeto de sanción sin la previa instrucción del oportuno procedimiento.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 27. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar cualquier cambio en las circunstancias de la unidad perceptora que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la Renta Garantizada, aun cuando de dichos cambios no se derive percepción, modificación o conservación indebida de la misma.

b) Las actuaciones dirigidas a obtener o conservar la Renta Garantizada, a sabiendas de que no se reúnen los requisitos para ello, aun cuando de dichas actuaciones no se derive la obtención o la conservación pretendida.

c) El incumplimiento por parte de la persona perceptora de las normas, requisitos, procedimientos y condiciones establecidas para la prestación.

Artículo 28. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) Reincidencia o reiteración en tres o más faltas leves.

b) Las actuaciones dirigidas a obtener o conservar la Renta Garantizada, a sabiendas de que no se reúnen los requisitos para ello, cuando de dichas actuaciones se hubiera derivado una percepción indebida por un tiempo inferior a 12 meses.

Artículo 29. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia o reiteración en falta grave.

b) Las actuaciones dirigidas a obtener o conservar la Renta Garantizada, a sabiendas de que no se reúnen los requisitos para ello, cuando de dichas actuaciones se hubiera derivado una percepción indebida por un tiempo superior a 12 meses.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o con la imposibilidad de acceder a la prestación de Renta Garantizada por un periodo de 1 a 3 meses.

2. Las infracciones graves se sancionarán con la imposibilidad de acceder a la prestación de Renta Garantizada por un periodo de 4 a 6 meses.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de entre 1.000 y 3.000 euros y la imposibilidad de acceder a la prestación de Renta Garantizada por un periodo de 7 a 12 meses.

4. Las sanciones a que se refiere este artículo se entienden sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 31. Graduación de las sanciones.

Las sanciones se graduarán en atención a:

a) La intencionalidad de la persona infractora.

b) La capacidad real de discernimiento de la persona infractora.

c) La cuantía económica percibida indebidamente.

d) El incumplimiento de requerimientos previos por parte de las Administraciones Públicas de Navarra.

e) Las circunstancias familiares, en particular en lo relativo a su situación económica.

f) La realización en el término de un año, a contar desde la comisión de la infracción calificada, de otra u otras infracciones de la misma o distinta naturaleza que hayan sido declaradas firmes por resolución administrativa.

g) La subsanación de los perjuicios que dieron lugar a la iniciación del procedimiento sancionador, siempre que se hubiera producido antes de la conclusión de dicho procedimiento.

Artículo 32. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves tipificadas en esta ley foral prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año, contados desde la fecha en que la infracción se hubiese cometido.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año, contados a partir del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Artículo 33. Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la Administración de la Comunidad Foral por las infracciones tipificadas en esta ley foral será de aplicación el procedimiento sancionador previsto en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Además de las garantías previstas en el procedimiento sancionador ordinario para salvaguardar los derechos de las personas presuntamente infractoras, estas podrán solicitar que su expediente sancionador sea visto, previa audiencia suya en la que podrá ser acompañada por quien autorice, por una comisión de verificación a efectos de valorar sus alegaciones de un modo objetivo y multidisciplinar, con una composición y funcionamiento que se establecerá reglamentariamente. Esta comisión también podrá intervenir, con el mismo procedimiento, en los casos de verificación de las alegaciones presentadas en los supuestos de suspensión cautelar.

Sección 4.ª
Ejercicio conjunto de los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada

Artículo 34. Disposiciones Generales.

1. A las unidades familiares solicitantes por primera vez de la Renta Garantizada se les informará y orientará para que puedan ejercer el derecho a un proceso personalizado de inclusión social en los términos determinados por esta ley foral desde

el primer día de incorporación al programa. En todo caso, las personas solicitantes de Renta Garantizada darán su conformidad a las obligaciones contraídas por la percepción de la misma.

2. En el caso de que la unidad familiar haya sido perceptora de Renta Garantizada por un periodo superior a un año ininterrumpido y que no haya habido ninguna modificación de la renta percibida por razón de cambio en su situación económica, con la finalidad de incentivar y promover su inclusión activa, se deberá llevar a cabo el proceso personalizado de inclusión social, por lo que el Servicio Social de Base competente iniciará el procedimiento en los términos fijados en esta ley foral y, por su parte, las personas implicadas quedarán obligadas al cumplimiento del programa personalizado libremente convenido entre ambas partes.

3. En el caso de que la unidad familiar haya sido perceptora de Renta Garantizada por un periodo continuo de al menos veinticuatro meses, la Administración Pública correspondiente deberá ofertarle, en su caso, al menos la posibilidad de participar en un programa de Empleo Social Protegido u otra opción de empleo y/o formación, salvo que, a juicio de los servicios públicos que se establezcan reglamentariamente, sus miembros no se encuentren en condiciones de incorporarse al mismo. Esta oferta deberá constar en el programa personalizado, así como las obligaciones derivadas de ello.

4. En todos aquellos casos en que, para la tramitación de la solicitud de Renta Garantizada, se precise realizar un co-diagnóstico y programa personalizado de inclusión social, el sistema de seguimiento en él contenido contemplará revisiones de la situación en periodos de al menos seis meses.

Artículo 35. Personas en situación de exclusión social grave.

1. Excepcionalmente, aun no reuniendo los requisitos que dan derecho a la Renta Garantizada, podrá concederse esta a las personas en situación de exclusión social grave, cuando concurran circunstancias objetivas que las coloquen en situación de necesidad.

Se entenderá que existen tales circunstancias cuando en el co-diagnóstico al que se hace referencia en el artículo 4 de esta ley foral, se muestren indicadores de exclusión en los ámbitos laboral, de habitabilidad, educativo, de salud física y/o mental y relacional social o familiar que indiquen la existencia de exclusión social grave.

El Servicio Social de Base correspondiente o, en su caso, los servicios especializados llevarán a cabo el acompañamiento social adecuado al caso.

Tanto las causas y circunstancias como el procedimiento a que se refieren los párrafos anteriores serán determinados reglamentariamente.

2. Las personas que a consecuencia del ejercicio del derecho a la inclusión social estén residiendo permanentemente en recursos residenciales, al tener cubiertas sus necesidades básicas por éstos, no tendrán derecho a la Renta Garantizada.

3. Las personas que a consecuencia del ejercicio del derecho a la inclusión social estén residiendo en recursos de acogida temporal de servicios sociales o sociosanitarios, aun teniendo cubiertas sus necesidades básicas por estos, tendrán derecho a la Renta Garantizada en los términos previstos en esta ley foral y en su desarrollo reglamentario, para favorecer su proceso de desinstitucionalización y/o de funcionamiento autónomo. Igual consideración tendrán las personas que se encuentren en tercer grado penitenciario y participen en un programa específico de incorporación social.

Disposición adicional primera. Compatibilidad con otras rentas y pensiones no contributivas de jubilación.

1. Las prestaciones establecidas en esta ley foral serán compatibles con la percepción de cualquier otra, de conformidad con la normativa en que se regule.

2. En el caso de que la persona solicitante de Renta Garantizada sea perceptora de una pensión no contributiva de jubilación y reúna los requisitos establecidos en el artículo 5, en lugar de percibir la mencionada Renta Garantizada tendrá derecho a la deducción fiscal regulada en el artículo 68 bis del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Disposición adicional segunda. Convenios con Comunidades Autónomas.

Con el objetivo de favorecer la inclusión social y laboral, así como para facilitar los proyectos vitales de las personas perceptoras reales o potenciales de Renta Garantizada, el Gobierno de Navarra podrá establecer convenios con otras Comunidades Autónomas que permitan la movilidad de las personas entre las respectivas Comunidades sin pérdida de derechos en la garantía de unos recur-

sos mínimos, en virtud del principio de reciprocidad.

Disposición adicional tercera. Garantía de la confidencialidad.

En todos los procedimientos vinculados a los dos derechos regulados por esta ley foral se garantizará la confidencialidad ajustándose a los principios y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Disposición adicional cuarta. Plan estratégico de inclusión social.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley foral, el Gobierno de Navarra deberá aprobar el Plan Estratégico de Inclusión Social y presentarlo al Parlamento de Navarra.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de solicitudes de la prestación.

Las solicitudes de Renta de Inclusión Social que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta ley foral se resolverán conforme a lo dispuesto en dicha ley foral, y se requerirá, si fuera preciso, la documentación complementaria para su tramitación.

Disposición transitoria segunda. Estímulos al empleo.

1. En tanto no se desarrolle reglamentariamente el artículo 14 apartados 1 y 2, los perceptores de Renta Garantizada que accedan a un empleo por cuenta propia o por cuenta ajena, o que aumenten la actividad económica que tenían, no verán computados los nuevos ingresos conseguidos si el empleo es inferior a treinta días; en caso contrario se computará, con carácter progresivo, una parte de las cuantías de ingresos igual o superiores al 50% de la Renta Garantizada para una sola persona, para lo cual se calculará la Renta Garantizada del siguiente modo:

$$Renta\ Garantizada = \left\{(A \times RG_1) + \left\{B \times \left[\left(\frac{Ingresos}{100}\right) - 2\right]\right\}\right\} - Ingresos$$

A: factor corrector de 0,50 sobre los incrementos señalados en el artículo 7, por tanto los valores de A son:

Para 1 solo miembro: 1,50

Para 2 miembros: 1,85

Para 3 miembros: 2,10

Para 4 miembros: 2,25

Para 5 miembros: 2,40

Para 6 y más miembros: 2,50

B: parámetro de progresividad de la exención de valor 10 en tanto no se desarrolle reglamentariamente.

RG_1: valor de la Renta Garantizada de un solo miembro.

Estos incentivos al empleo podrán aplicarse como máximo durante un año de percepción.

2. Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente ley foral, una vez evaluado el impacto y pertinencia de los estímulos al empleo establecidos en el punto 1 de esta disposición, estas deducciones del cómputo se aplicarán, una vez determinado que la capacidad económica da derecho a la prestación en los términos señalados en el artículo 13 y a los efectos de determinar la cuantía de la Renta Garantizada, a todos los ingresos por trabajo de los miembros de las unidades perceptoras de Renta Garantizada.

3. En tanto no se desarrolle reglamentariamente el apartado 3 del artículo 14, a efectos del cálculo de la Renta Garantizada a percibir, o en su caso modificar, por personas que tengan contratos laborales subvencionados por el Gobierno de Navarra, se excepcionará del cómputo de ingresos un total de 100 euros.

Disposición transitoria tercera. Servicios públicos competentes.

En tanto no se establezcan reglamentariamente los servicios públicos a los que se refiere el artículo 18 de la presente ley foral, estas funciones serán realizadas por los Servicios Sociales de Base.

Disposición transitoria cuarta. Actualización de cuantías.

La actualización a la que se hace referencia en el artículo 7.3 de esta ley foral se efectuará a partir del 1 de enero de 2018.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley foral. En particular, queda expresamente derogada la Ley Foral 1/2012, de 23 de enero, por la que se regula la renta de inclusión social.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra aprobará mediante decreto foral el desarrollo reglamentario de la Renta Garantizada.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley foral.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales de Navarra y de la normativa en materia de servicios sociales de Navarra.

1. Se modifica la letra b) del artículo 20 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales de Navarra, que queda redactada de la siguiente forma:

"b) La prestación de Renta Garantizada."

2. A partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, toda referencia a la prestación de renta básica o de renta de inclusión social que exista en las normas en materia de servicios sociales de Navarra se entenderá referida a la prestación de Renta Garantizada.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley Foral 6/2013, de 25 de febrero, para la declaración de inembargabilidad de las prestaciones sociales garantizadas y las becas de ayudas al estudio.

Se modifica el apartado 1 del artículo único.

"1. La Renta Garantizada no podrá ser objeto de embargo salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación."

Disposición final quinta. Modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Con efectos a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, los preceptos del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 7.k), último párrafo:

"También estarán exentas las prestaciones económicas establecidas en el Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio, por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de Servicios Sociales así como la Renta Garantizada establecida en la ley foral, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada. Asimismo estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, adopción, hijos a cargo, acogimiento de menores, orfandad, parto o adopción múltiple, así como las ayudas concedidas mediante las correspondientes convocatorias en materia de familia como medidas complementarias para fomentar la natalidad y conciliar la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras."

Dos. Artículo 62.9.b), antepenúltimo párrafo.

"A efectos de lo previsto en las letras b') y c') anteriores, aquellas personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de tutela, prohijamiento o acogimiento en los términos establecidos en la legislación civil aplicable y que no sean ascendientes ni descendientes se asimilarán a los descendientes. También se asimilarán a los descendientes aquellas personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 50.1 del Decreto Foral 7/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, convengan libremente la continuación de la convivencia con quienes les acogieron hasta su mayoría de edad o emancipación. Esta situación deberá ser acreditada por el departamento competente en materia de asuntos sociales."

Tres. Artículo 62.9.c).a')

"a') Descendientes menores de dieciséis años. A estos efectos los menores de dieciséis años vinculados al sujeto pasivo por razón de tutela, prohijamiento o acogimiento en los términos establecidos en la legislación civil aplicable se asimilarán a los descendientes."

Cuatro. Artículo 68.

"Artículo 68. Deducción por pensiones de viudedad

1. Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo que perciba una pensión de viudedad que tenga derecho a los complementos a que se refiere el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, podrá practicar una deducción adicional por la diferencia negativa entre la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate, sumando, en su caso, el complemento por maternidad regulado en el artículo 60 del mencionado texto refundido y el salario mínimo interprofesional, computados anualmente en ambos casos.

A efectos del cálculo de la deducción establecida en el párrafo anterior, cuando la pensión de viudedad no se hubiera percibido durante todo el periodo impositivo, su importe se elevará al año. En este supuesto la deducción se calculará de forma proporcional al número de días en que se tenga derecho al cobro de la pensión de viudedad durante el periodo impositivo.

Se podrá solicitar del departamento competente en materia de Asuntos Sociales el abono de la deducción de forma anticipada. En este supuesto no se aplicará deducción respecto de la cuota diferencial del impuesto.

Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la práctica de esta deducción, así como para la solicitud y obtención de su abono de forma anticipada.

2. El sujeto pasivo que perciba una pensión de viudedad de la Seguridad Social en su modalidad contributiva superior a la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate e inferior al salario mínimo interprofesional, podrá practicar una deducción adicional por la diferencia negativa entre la cuantía de la pensión percibida, incluido en su caso el complemento por maternidad regulado en el artículo 60 del mencionado texto refundido, y del citado salario mínimo interprofesional, computadas ambas anualmente.

En los supuestos en los que tenga lugar la concurrencia de la pensión de viudedad con otras pensiones, se tendrá derecho a practicar la deducción adicional cuando la suma de las cuantías de las pensiones percibidas que concurran para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social sea superior a la cuantía mínima fijada por la Seguridad Social para la determinación de dichos complementos e inferior al salario mínimo interprofesional.

En esos supuestos la cuantía de la deducción se determinará por la diferencia positiva entre el salario mínimo interprofesional y la suma de las cuantías de las pensiones percibidas que concurran para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el citado artículo 59, incluido en su caso el complemento por maternidad regulado en el artículo 60 del mencionado texto refundido, computadas ambas anualmente.

Para poder practicar esta deducción será preciso que los sujetos pasivos no hayan obtenido en el periodo impositivo otras rentas, distintas de las pensiones percibidas que concurran para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el citado artículo 59, superiores al salario mínimo interprofesional, excluidas las exentas.

La deducción regulada en este apartado no podrá abonarse de forma anticipada.

Cuando la pensión de viudedad o cualquiera de las pensiones concurrentes no se hubiera percibido durante todo el periodo impositivo, se estará a lo establecido en el segundo párrafo del apartado 1.

Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la práctica de esta deducción.

3. Los sujetos pasivos que perciban pensiones de viudedad del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) podrán practicar una deducción adicional por la diferencia negativa entre las cuantías de la pensión percibida y del salario mínimo interprofesional, computadas ambas anualmente.

En los supuestos en los que tenga lugar la concurrencia de la pensión de viudedad del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) con otras pensiones, la cuantía de la deducción se determinará por la diferencia positiva entre el salario mínimo interprofesional y la suma de las cuantías de las pensiones percibidas que concurran para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el artículo 59 del Texto Refundido de la Seguridad Social, incluido en su caso el complemento por maternidad regulado en el artículo 60 del mencionado Texto Refundido, computadas ambas anualmente.

Para poder practicar esta deducción será preciso que los sujetos pasivos no hayan obtenido en el periodo impositivo otras rentas, distintas de las pensiones percibidas que concurran para la determinación del derecho a los complementos a que se refiere el citado artículo 59, superiores al salario mínimo interprofesional, excluidas las exentas.

Cuando la pensión de viudedad o cualquiera de las pensiones concurrentes no se hubiera per-

cibido durante todo el periodo impositivo, se estará a lo establecido en el segundo párrafo del apartado 1.

Se podrá solicitar del departamento competente en materia de Asuntos Sociales el abono de esta deducción de forma anticipada. En este supuesto no se aplicará la deducción respecto de la cuota diferencial del Impuesto.

Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la práctica de esta deducción, así como para la solicitud y obtención de su abono de forma anticipada."

Cinco. Artículo 68 bis.

"Artículo 68 bis. Deducción por pensiones no contributivas de jubilación.

1. Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo que perciba una pensión de jubilación en su modalidad no contributiva, regulada por los artículos 369 a 372 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y reúna los requisitos para la percepción de la Renta Garantizada establecidos en el artículo 5 de la ley foral por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada, podrá practicar una deducción adicional por el importe anual de la Renta Garantizada que le hubiera correspondido.

Se podrá solicitar del departamento competente en materia de Asuntos Sociales el abono de la deducción de forma anticipada. En este supuesto no se aplicará deducción respecto de la cuota diferencial del Impuesto.

Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la práctica de esta deducción, así como para la solicitud y obtención de su abono de forma anticipada."

Seis. El actual artículo 68 bis pasará a constituir el artículo 68 ter.

Siete. Artículo 71.1, adición de un último párrafo:

"A efectos de lo previsto en las letras a), b) y c) se asimilarán a los hijos las personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de tutela, prohijamiento o acogimiento en los términos establecidos en la legislación civil aplicable."

Disposición final sexta. Proyecto de ley foral sobre deducciones fiscales para quienes perciban rentas del trabajo que superen los umbrales económicos que dan derecho a la Renta Garantizada.

En el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ley foral, una vez evaluados el impacto y la pertinencia de los estímulos al empleo previstos en la disposición transitoria segunda, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral en el que se establecerán las medidas oportunas para la aplicación de deducciones fiscales a las rentas del trabajo por cuenta ajena de las personas que superen los umbrales económicos que dan derecho a la Renta Garantizada.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre los motivos por los que no se ha establecido una Unidad de Currículo Especial en el Colegio El Huerto

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras sobre los motivos por los que no se ha establecido una Unidad de Currículo Especial en el Colegio El Huerto, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 88 de 17 de junio de 2016.

Pamplona, 18 de julio de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta 9-16/PES-00266, presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), el Consejero de Educación del Gobierno de Navarra informa:

Que los motivos por los no se ha establecido una Unidad de Currículo Especial (UCE) en el colegio del Huerto de Pamplona como, según dice el Sr. Catalán, han solicitado varias familias son las que ha continuación se explican.

En primer lugar aclarar que fue una sola familia la que solicitó, expresamente, la creación de la UCE en el colegio Ntra. Sra. del Huerto, concretamente, los padres de Marcos Beriáin. La familia de la otra alumna del centro que podía ser beneficiaria de esta modalidad de escolarización, decidió solicitar plaza para su hija en la UCE del Colegio Sto. Tomás de Pamplona. Posteriormente, consultada la familia sobre la posibilidad de mantener a la alumna en Ntra. Sra. del Huerto si se abriese una UCE allí, manifestaron su intención de continuar con su primera opción, es decir, de escolarizarla en la UCE de Santo Tomás. Por tanto, únicamente quedó Marcos en el Centro Ntra. Sra. Del Huerto con necesidad de acceder a una UCE.

En segundo lugar, explicar qué es una UCE con el fin de entender este recurso:

Las Unidades de Currículo Específico (UCEs) son aulas dirigidas a alumnado con discapacidad psíquica ubicadas en los centros ordinarios de Secundaria Obligatoria.

En ellas se les atiende de manera personalizada, en grupos reducidos (de 3 a 7 alumnos), a lo largo de 4 ó 5 cursos, durante el tiempo que permanecen en el centro de Secundaria.

Es una estructura consolidada ya en nuestra Comunidad, que lleva funcionando 11 años y que cuenta con normativa propia que regula su funcionamiento (O.F. 93/2008, de 30 de julio).

Los criterios para la escolarización del alumnado en UCE son los siguientes:

– Que presente necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica.

– Que posean un grado de autonomía y de habilidades adaptativas que facilite la integración y la convivencia en un centro de secundaria.

– Que haya alcanzado algunos de los objetivos de Primaria. Nivel de competencia curricular aproximado de 1º ó 2º ciclo de Primaria.

En las UCEs convive alumnado que comparte estas características, pero hay diversidad en cuanto a capacidades, intereses, e incluso edades. Esta diversidad constituye un factor de enriquecimiento mutuo.

Las características de la etapa de Secundaria (mayor exigencia académica, mayor complejidad en la estructura, perfil del profesorado con mayor especialización en su disciplina y menor presencia del tutor, el objetivo de la titulación…), hacen necesaria una atención más especializada de la respuesta educativa a este alumnado, que garantice un currículo adaptado a sus necesidades.

Por ello la atención educativa que se plantea en esta etapa es diferente a la que se le da en Primaria, con mayor presencia del profesorado de PT y una mayor diferenciación de las actividades propuestas respecto a sus compañeros del aula ordinaria.

El objetivo de estas aulas es potenciar las posibilidades de cada uno de estos alumnos y estas alumnas y desarrollar sus competencias en la medida de sus posibilidades. Aprobar en la UCE no significa que se obtiene la titulación.

Las UCEs son una organización abierta y flexible, en la que podemos diferenciar los siguientes momentos:

– La mayor parte del tiempo (aproximadamente durante 2/3 de la jornada escolar), el alumnado permanece en pequeño grupo con actividades programadas de manera específica para ellos. En estos tiempos son atendidos por profesorado especialistas en Pedagogía Terapéutica (PT), uno de los cuales será el tutor o tutora del grupo. El tutor o tutora es el profesor/a con el que las familias deben de mantener preferentemente sus contactos, ya que se encarga de coordinar la labor de los diferentes profesionales que intervienen con el alumnado.

– El resto del tiempo se integran en un grupo ordinario en algunas áreas, y/o actividades generales del centro, teniendo como objetivo prioritario la integración e inclusión social. La participación del alumnado de UCE en estos momentos debe de ser suficientemente planificada para que resulte positiva.

El currículum de la UCE debe de facilitar el ajuste real a las necesidades educativas del alumnado. Algunos aspectos que es interesante conocer:

– El currículum se estructura en ámbitos, y no en áreas de conocimiento. Con ello se pretende dar a los contenidos un enfoque global y funcional, más cercano a la vida diaria del alumno. Los ámbitos son los siguientes: Socio-Natural, Comunicativo, Lógico-matemático, Psicomotor y Artístico-Tecnológico.

– Dentro de ellos, se plantean proyectos o centros de interés (editar una revista, preparar el viaje de fin de curso, estudiar los medios de transporte y el desplazamiento, etc.) en torno a los que se organiza la lectura, la escritura, las matemáticas, etc.

– Se parte del conocimiento del alumnado: conocer qué sabe y qué no, en qué situaciones trabaja mejor, cuáles son sus intereses, etc. para poder ajustar el proceso de enseñanza-aprendizaje a cada alumno y alumna en concreto.

– Los contenidos están adaptados a la edad del alumnado. Se debe de tener en cuenta los intereses y las preocupaciones propias de la edad del alumnado de ESO y deben de tener proyección de futuro, enfatizando aquellos contenidos que se acerquen y mejoren su inserción en el mundo laboral y social.

– Los aprendizajes están planteados para facilitar la autonomía y para que les resulten de utilidad en situaciones funcionales de la vida cotidiana. Las propuestas, a menudo, están enfocadas a "hacer cosas". Muchas de las UCEs cuentan con talleres que les permiten ejecutar tareas, manejar herramientas e intervenir directamente en su medio para conseguir resultados. Algunos ejemplos de talleres son: cocina, cerámica, huerto escolar, teatro, etc.

– Se pone especial cuidado en la secuenciación de los aprendizajes: los pasos que se proponen deben de estar ajustados a las capacidades de cada uno. Es importante plantearles actividades que sean capaces de resolver, que tengan que ver con sus intereses y para las se les presta las ayudas necesarias.

El procedimiento viene regulado por la Orden Foral 133/1998, de 8 de mayo, del Consejero de Educación, y la Orden Foral 93/2008, de 13 de junio, del Consejero de Educación, y es el siguiente:

– Corresponde al orientador/a del centro de Primaria o, en su caso, de Secundaria, realizar la orientación para la escolarización del alumnado en una Unidad de Currículo Especial.

– El CREENA debe confirmar la propuesta.

– El centro de Secundaria recibe orientación y analiza sus recursos y por tanto sus posibilidades de prestar una atención adecuada a ese alumno o alumna, proponiendo su incorporación a la UCE.

Cada alumno o alumna sigue su propio proceso de aprendizaje según lo establecido en su documento de Adaptación Curricular.

En este documento (ACI), el profesorado se plantea una serie de objetivos adaptados a las necesidades y capacidades de cada alumno.

En las UCEs la calificación refleja el grado de progreso experimentado respecto a los objetivos planteados para cada uno.

El objetivo de la evaluación, por tanto, es el de reflexionar sobre el proceso de aprendizaje para intentar ajustar la respuesta a sus necesidades.

Las UCEs atienden al alumnado de las características mencionadas hasta aproximadamente los 17 años. Es en este momento en el que ya se debe de plantear una formación profesional adecuada a sus intereses y necesidades. La continuidad de las UCEs viene dada por los Programas de Formación profesional Especial (FPE). Son programas de 3 ó 4 cursos de duración, que pretenden proporcionar a este alumnado una formación básica y profesional y facilitar su incorporación a la vida activa.

Las salidas profesionales posteriores dependen de sus capacidades y las competencias desarrolladas, así como de otros muchos factores que condicionan el acceso al mundo laboral.

En tercer lugar, adjuntar las UCEs y plazas disponibles en las mismas, en Navarra, en abril, en periodo de matriculación. Como es sabido, es un recurso zonificado. Siempre se ha tratado, como este año, de conjugar las vacantes y la demanda existente. Debe de ser un recurso adaptado a las necesidades del alumnado y sostenible.

Son las siguientes:

UCE CONCERTADOS	PREVISIONES CURSO 2016/2017 / UCE
AMOR DE DIOS-REGINA PACIS BURLADA BELÉN HUARTE	ALUMNADO EN UCE: 3 VACANTES: 5
MATER DEL PUY-ANDERAZ ESTELLA PILI MARTÍNEZ	ALUMNADO EN UCE: 5 VACANTES: 3
HIJAS DE JESÚS (2 UCES) PAMPLONA RONCESVALLES ORBAICETA	ALUMNADO EN UCE: 16 VACANTES: 3
SALESIANOS (PAMPLONA) LUCÍA ARRULA	ALUMNADO EN UCE: 4 VACANTES: 4
SAN IGNACIO-JESUITAS (PAMPLONA) PEDRO PUY	ALUMNADO EN UCE: 6 VACANTES: 2
STA.CATALINA-STMO.SACRAMENTO PAMPLONA CRISTINA QUINTANA	ALUMNADO EN UCE: 3 VACANTES: 5
SANTO TOMAS-DOMINICAS PAMPLONA PURI INDURÁIN	ALUMNADO EN UCE: 3 VACANTES: 5
TERESIANAS (PAMPLONA) KIKO SAGARDOY	ALUMNADO EN UCE: 8 VACANTES: 0
JESUITAS (TUDELA) MIGUEL ÁNGEL SAEZ	ALUMNADO EN UCE: 4 VACANTES: 4

UCE PÚBLICOS	PREVISIONES CURSO 2016/2017 / UCE
IES SAN MIGUEL DE ARALAR I (ALSASUA) PATXI SATRUSTEGUI	ALUMNADO EN UCE: 3 VACANTES: 5
IESO AOIZ-AGOITZ NOELIA DE LAS HERAS	ALUMNADO EN UCE: 3 VACANTES: 5
IES BARAÑÁIN (2 UCES) NIEVES ALEMÁN	ALUMNADO EN UCE: 7 VACANTES: 1
IESO BERRIOZAR XABIER GAMARRA	ALUMNADO EN UCE: 5 VACANTES: 3
IES IBAIALDE (BURLADA) ELENA CABALLERO	ALUMNADO EN UCE: 2 VACANTES: 6
IES VALLE DEL ARAGÓN (CARCASTILLO) MAITE ALONSO	ALUMNADO EN UCE: 5 VACANTES: 3
IESO CINTRUÉNIGO LOURDES DELGADO	ALUMNADO EN UCE: 4 VACANTES: 4
IES ALHAMA (CORELLA) VERÓNICA GOROSKIETA	ALUMNADO EN UCE: 5 VACANTES: 3
IES BARDENAS REALES (CORTES) ANA JACOSTE	ALUMNADO EN UCE: 5 VACANTES: 3
IES TIERRA ESTELLA (2 UCES) ASUN ULZURRUN	ALUMNADO EN UCE: 5 VACANTES: 3
IES LEKAROZ MARTÍN PLAZA	ALUMNADO EN UCE: 2 VACANTES: 6
IES PABLO SARASATE (LODOSA) MIKEL ASARTA	ALUMNADO EN UCE: 4 VACANTES: 4
IES MARQUES DE VILLENA (MARCILLA) MARTA REDONDAS	ALUMNADO EN UCE:5 VACANTES: 3
IES ELORTZÍBAR (NOÁIN) ANA LETE	ALUMNADO EN UCE: 8 VACANTES: 0
IES BASOKO (PAMPLONA) IRENE LABARTA	ALUMNADO EN UCE: 3 VACANTES: 5
IES BIURDANA (PAMPLONA) MAXIMINO GÓMEZ	ALUMNADO EN UCE: 3 VACANTES: 5
IES NAVARRO VILLOSLADA (PAMPLONA) JOSÉ FÉLIX FERNÁNDEZ	ALUMNADO EN UCE: 5 VACANTES: 3
IESO OCHOA DE OLZA (PAMPLONA) OSCAR VIANA	ALUMNADO EN UCE: 7 VACANTES: 1
IES PADRE MORET – IRUBIDE (PAMPLONA) Mª JESÚS DE MIGUEL	ALUMNADO EN UCE: 5 VACANTES: 3
IES MENDILLORRI (PEDRO DE URSÚA) PAMPLONA CAMINO HUICI	ALUMNADO EN UCE: 4 VACANTES: 4
IES PLAZA DE LA CRUZ (PAMPLONA) RAFAEL BELARRA	ALUMNADO EN UCE: 6 VACANTES: 2
IES RIBERA DEL ARGA (PERALTA) SANDRA MORALES (PABLO MARAVÍ)	ALUMNADO EN UCE: 4 VACANTES: 4
IES EGA (SAN ADRIÁN) IDOIA BAÑOS	ALUMNADO EN UCE: 9 VACANTES: 7
IES SIERRA DE LEIRE (SANGÜESA) ELVIRA ORDUÑA	ALUMNADO EN UCE: 3 VACANTES: 5
IES SANCHO EL MAYOR (TAFALLA) ROSA Mª GARRIDO	ALUMNADO EN UCE: 3 VACANTES: 5
IES BENJAMÍN DE TUDELA MIGUEL NANCLARES	ALUMNADO EN UCE: 10 VACANTES: 6
IES VALLE DEL EBRO (TUDELA (2 UCES) Mª JOSÉ GIL	
IES ZIZUR TOMÁS LARUMBE	ALUMNADO EN UCE: 4 VACANTES: 4

En cuarto lugar, como se observa en los cuadros, existen plazas en UCES de la red pública y de la concertada, es por esto que la familia de Marcos puede elegir entre los centros existentes con vacantes y, en consecuencia, no es preciso abrir una nueva estructura en un nuevo centro.

Por último, se adjunta el informe que se facilitó a la familia con el proceso realizado y las alternativas propuestas desde el Departamento, con fecha 16 de junio de 2016.

Informe sobre la escolarización de Marcos Beriáin Moreno en la Educación Secundaria Obligatoria

Cuestiones Previas.

Desde principio de curso han existido contactos frecuentes entre el centro concertado Ntra. Sra. Del Huerto de Pamplona, los padres de Marcos y el Departamento de Educación. En este marco de colaboración la directora y la orientadora del centro citado, en el primer trimestre de este curso, 2015-16, nos propusieron al Servicio de Ordenación Académica e Igualdad de Oportunidades, la creación de una Unidad de Currículo Específico (UCE) para el curso 2016-17 ya que contaban con una alumna y un alumno como posibles candidatos a la misma, uno de ellos era Marcos. Por parte del Servicio se les agradeció su gran disposición y se les dijo que si hubiera un número suficiente de alumnado para crear una nueva UCE en Pamplona, en un centro concertado y no hubiera vacantes en el resto de UCES, no dudaran que se habilitaría en su centro. También se les comunicó que hasta el mes de abril o mayo no sería posible contar con toda la información, hasta que no se resolvieran las preinscripciones.

Por otra parte, la madre de Marcos, Edurne, tuvo varias conversaciones con la Jefa de Sección de Atención a la Diversidad, en las que le trasladó su deseo de que Marcos se incorporara a una UCE y que esta estuviera ubicada en el centro Ntra. Sra. Del Huerto. Se le informó, en los mismos términos que al centro escolar, que si fuera necesario crear una nueva UCE en un centro concertado, esta se ubicaría en el ya citado.

En el periodo de preinscripciones, los padres de Marcos nos solicitaron una entrevista para trasladarnos su preocupación por el futuro de su hijo, insistiendo en la creación de una UCE en su centro con el fin de no desvincularlo de su grupo de referencia y de sus amigos. Entendíamos perfectamente sus incertidumbres y preocupaciones a la vez que les trasladamos la importancia de que Marcos siguiera cursando sus estudios en un Programa más adaptado ya que la diferencia curricular respecto a su grupo clase se iba a hacer cada vez mayor y había que asegurar también sus aprendizajes personales, sociales y emocionales básicamente, y la preparación hacia una Formación Profesional Especial que le preparara para su futura incorporación al mundo laboral. Si era posible ubicar la UCE en el centro Ntra. Sra. Del Huerto se haría pero como no se podía saber todavía les orientamos a que se preinscribieran en alguna de las dos ya existentes en centros concertados y que contaban con plazas vacantes. Una de ellas funciona desde hace varios años en el centro Sto. Tomás- Dominicas de Pamplona, centro que ha apostado desde hace mucho años por una educación inclusiva y sus Unidades de Currículo Adaptado son una muestra clara de ello. Y la otra en el colegio Sta. Catalina Labouré que, habiéndose incorporado un poco más tarde a los programas de UCE, es un centro de referencia.

Cuando tuvimos todos los datos del alumnado que se había inscrito en las UCEs de Pamplona, sabiendo que los padres de la otra alumna del centro habían decidido definitivamente escolarizarse en el centro Sto. Tomás, al no existir más alumnos candidatos y existir plazas vacantes en otras UCEs no era posible crear una Unidad para un solo alumno. Así se comunicó al centro y a los padres.

En el mes de mayo los padres solicitaron una entrevista al Consejero, a la que acudieron con Marcos, e informaron que no veían posible que su hijo se incorporara a ninguna de las UCEs ofrecidas y que pedían crear una en su centro. Expresaron también el problema de organización familiar al tener que llevar a una hija a un colegio y al otro a otro y el sufrimiento que le iba a causar a Marcos esta situación. Es por esto que la madre apuntó la posibilidad de que pudiera ir a la UCE de Teresianas que les queda más cerca de su domicilio. Y si no fuera posible lo anterior, trasladaron su deseo de que Marcos se quedara en el centro con las horas necesarias.

Alternativas

Estudiadas todas las circunstancias de Marcos y de su familia, el día 3 de Junio se citó a los padres para trasladarles las posibles soluciones.

Se ha considerado la perspectiva de los padres, su integración en el centro, el Informe Síntesis al Final de Etapa Primaria, realizado por la Orientadora de su centro, el currículum de Secundaria, el nivel curricular de Marcos, la importancia de mantener una modalidad de escolarización ordinaria en un Programa adaptado en el que

pueda desarrollar su Adaptación Curricular actual y compartir áreas con su grupo de referencia, la importancia también de mantener interacciones entre iguales, el derecho a permanecer uno o dos años más en la Educación Primaria, etc.

Posibilidades:

1.- En el centro Nuestra Sra. Del Huerto no es posible crear una UCE puesto que solo hay un niño candidato y en tres UCES hay vacantes (dos privadas y una pública).

2.- En la UCE de Teresianas no se puede incorporar ya que todas las plazas están ocupadas.

3.- Desde este servicio se sigue ofreciendo como primera y mejor opción la de que Marcos se incorpore a las UCES existentes: Sto. Tomás-Dominicas; Sta. Catalina y por cercanía también podría incorporarse al IES Basoco.

Es un recurso Sectorial. Es imposible ofertarlo en todos los centros de Navarra. Está sujeto a concierto y este asegura la estabilidad del mismo.

4.- Permanecer una año más en Primaria. La ley le permite a Marcos ejercer este derecho. No ha repetido nunca y esta opción le daría la posibilidad de seguir con su Adaptación Curricular en 6º de Primaria donde los contenidos no estarían tan alejados de los de sus compañeros de Primero de Secundaria a la vez que podría seguir compartiendo actividades con sus actuales compañeros e ir al colegio con su hermana.

En esta modalidad contaría, como este curso, con 5 horas de Profesorado de Pedagogía Terapéutica y una de logopedia y con los agrupamientos que el centro realice. Estos recursos se dotan por convocatoria de subvenciones y la partida está sujeta a presupuesto anual.

5.- La última posibilidad es la de promocionar con su curso a 1º de la ESO. No la consideramos, pedagógicamente, la más adecuada ni la que mejor responde a las necesidades educativas y sociales de Marcos, por todo lo expuesto en el punto 3.

En cualquier caso, según los criterios de adjudicación de recursos en Secundaria, le corresponderían 10 horas de Pedagogía Terapéutica.

La adjudicación de estos recursos, al igual que los del punto 4, están sujetos a convocatoria de subvención y por tanto a presupuesto anual.

En ambas circunstancias, se reparten los recursos que se han adjudicado en la partida presupuestaria entre todos los centros de Navarra. Entendiendo que, por razones pedagógicas, no es la mejor opción tampoco lo es en lo referente a la seguridad de dotación de recursos.

Iruñean, 2016ko uztailaren 6an / En Pamplona, a 6 de julio de 2016

Hezkuntza Departamentuko Kontseilaria / El Consejero de Educación: José Luis Mendoza Peña

---

Pregunta sobre las razones que han llevado a la empresa Bosch a modificar su domicilio social

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez sobre las razones que han llevado a la empresa Bosch a modificar su domicilio social, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 24 de junio de 2016.

Pamplona, 10 de agosto de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta (9-16/PES-00267) presentada por don Guzmán Miguel Garmendia Pérez, parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, sobre las razones que el Gobierno de Navarra cree que han llevado a la empresa de electrodomésticos Bosch a tomar la decisión de modificación de su domicilio social:

No corresponde a este Consejero hacer conjeturas sobre las razones que han llevado a BSH a tomar la decisión de cambiar su domicilio social.

Lo que sí puede confirmar este Consejero, en la medida en que le ha sido trasladado desde la propia empresa, es que la decisión del cambio de domicilio estaba ya tomada con anterioridad a mayo de 2015 y, por lo tanto, no tiene ninguna relación con la reforma fiscal impulsada por el Gobierno actual.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de agosto de 2016

El Consejero de Desarrollo Económico: Manu Ayerdi Olaizola

Pregunta sobre si se considera beneficioso para Navarra que el porcentaje en las exportaciones haya caído de forma drástica por la decisión de la empresa Bosch

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez sobre si se considera beneficioso para Navarra que el porcentaje en las exportaciones haya caído de forma drástica por la decisión de la empresa Bosch, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 24 de junio de 2016.

Pamplona, 10 de agosto de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta (9-16/PES-00268) presentada por don Guzmán Miguel Garmendia Pérez, parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, sobre si el Gobierno de Navarra considera beneficioso para Navarra y su imagen empresarial que el porcentaje en las exportaciones haya caído de forma drástica por la decisión de la empresa aludida, tiene el honor de informarle lo siguiente:

Es verdad que el cambio de domicilio social de BSH explica en su totalidad el saldo negativo de las exportaciones de Navarra si comparamos el periodo enero-mayo 2016 con el periodo enero-mayo 2015. De hecho, si no se hubiera producido ese cambio, las exportaciones habrían subido en 2016, en relación con 2015, en un 4,3%. Desde ese punto de vista, el titular que ello genera no es positivo.

Sin embargo, cualquier agente económico, al conocer la causa, y sobre todo al conocer que la actividad productiva sigue realizándose en Navarra, como antes del cambio de domicilio, relativiza el dato y lo sitúa en su adecuado contexto, siendo el impacto negativo poco significativo.

El crecimiento del conjunto de las exportaciones va a compensar esta disminución y en cuanto a la imagen, al cumplirse el año de esta decisión, la variable interanual volverá a ser claramente creciente a partir de junio.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de agosto de 2016

El Consejero de Desarrollo Económico: Manu Ayerdi Olaizola

Pregunta sobre si el cambio de domicilio fiscal de la empresa Bosch no repercute en ninguno de los impuestos que se recaudan en la Comunidad Foral de Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez sobre si el cambio de domicilio fiscal de la empresa Bosch no repercute en ninguno de los impuestos que se recaudan en la Comunidad Foral de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 24 de junio de 2016.

Pamplona, 27 de julio de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

CONTESTACIÓN

El Consejero de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra, en relación a la pregunta para su respuesta por escrito, presentada por Don Guzmán Garmendia Pérez, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, registrada con el número de entrada 2641, de 13 de junio de 2016 (9-16/PES-00269), relativa a la consideración de la repercusión del cambio de domicilio fiscal de la empresa de electrodomésticos BOSH en los impuestos que se recaudan en la Comunidad Foral de Navarra, tiene el honor de informarle lo siguiente:

La empresa BSH Electrodomésticos España, SA, (A28893550), trasladó su domicilio fiscal desde Navarra (Huarte) a Zaragoza (Canal Imperial de Aragón 18, Zaragoza, CP 50197), con fecha 31/07/2015.

Con arreglo a lo dispuesto en el Convenio Económico, el citado sujeto pasivo tributa en IVA y en el Impuesto sobre Sociedades en proporción al volumen de operaciones realizado en Navarra. Es decir, en esos impuestos y con arreglo a lo dicho, no tiene ninguna influencia el cambio de domicilio fiscal sobre la tributación. Ha de precisarse que el volumen de operaciones realizado en Navarra en los últimos años ha sido el siguiente: 2015 18,08%, 2014 16,78%, 2013 14,98% y 2012 11,10%). Por esa razón, también la competencia inspectora de esos impuestos corresponde al Estado.

Como se ha señalado, actualmente su domicilio fiscal está en las oficinas generales de Zaragoza. Hasta el año 2015 estaba en Huarte, pero ese año trasladó su equipo contable (unas 30 personas) a Zaragoza y en Huarte mantiene un centro de servicios corporativos informáticos y un equipo de soporte técnico para zona norte (70 empleados).

Por ello, se ha producido el efecto recaudatorio negativo en las retenciones a cuenta del IRPF como consecuencia del desplazamiento de esos trabajadores a Zaragoza.

También como derivación del cambio de domicilio fiscal, en el supuesto de que el sujeto pasivo satisfaga rentas de actividades profesionales y de arrendamientos de bienes inmuebles, las retenciones correspondientes a esas rentas se ingresarán en la Administración tributaria del Estado. No obstante, la merma recaudatoria no será significativa.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de junio de 2016

El Consejero de Hacienda y Política Financiera: Mikel Aranburu Urtasun

Pregunta sobre la previsión de establecer un centro nuevo de Formación Profesional en la zona norte de Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras sobre la previsión de establecer un centro nuevo de Formación Profesional en la zona norte de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 92 de 24 de junio de 2016.

Pamplona, 2 de agosto de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta escrita 9-16/PES-00270, presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, el Consejero de Educación informa:

El Gobierno ha realizado un planteamiento para elaborar un diagnóstico de las infraestructuras educativas públicas y un plan estratégico de necesidades y prioridades para la mejora de los centros educativos públicos, entre los que se encontraba el centro de Formación Profesional de Elizondo. Para llevar a cabo el análisis efectuado sobre la oferta educativa en este ámbito, dentro de la zona noroeste de Navarra, se han mantenido reuniones con los responsables de los centros de formación profesional de la zona, así como con representantes de los ayuntamientos del área de influencia de dichos centros.

En este momento, se están analizando las posibles alternativas para dar respuesta a las necesidades de la zona, entre las que se baraja la posibilidad de realizar la fusión de las ofertas que actualmente se realizan en los centros de formación profesional de Bera y Elizondo en un solo centro de nueva creación. El análisis incluye, no sólo las alternativas en cuanto a las infraestructuras, sino también en cuanto a las especialidades más adecuadas para dar respuesta a las necesidades de la zona. En cualquier caso, se tiene muy presente la necesidad de mantener una oferta equilibrada de especialidades representativas de los diversos sectores productivos y de servicios.

No obstante lo anterior, el planteamiento de la oferta formativa en el ámbito de la formación profesional responde a una perspectiva más amplia, tanto desde el punto de vista geográfico como de composición de dicha oferta, que se desea materializar en el año 2019, en el marco genérico de la Estrategia de Especialización Inteligente de Navarra.

Iruñean, 2016ko abuztuaren 1ean / En Pamplona, a 1 de agosto de 2016

Hezkuntza Departamentuko Kontseilaria / El Consejero de Educación: José Luis Mendoza Peña

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Convocatoria para la provisión, mediante oposición en turno libre, de una plaza de Técnico de Grado Medio en Gestión Administrativa al servicio del Parlamento de Navarra

NOMBRAMIENTO NUEVA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

En sesión celebrada el día 24 de octubre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2016 se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante oposición en turno libre, de una plaza de Técnico de Grado Medio en Gestión Administrativa al servicio del Parlamento de Navarra (BON nº 62 de 1 de abril de 2016).

El Letrado del Parlamento D. Manuel Pulido Quecedo, designado en dicho Acuerdo Secretario del Tribunal calificador, presentó escrito de abstención por concurrir la causa prevista en el art. 28.2 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del que se dio cuenta a la Mesa en la sesión de 17 de octubre de 2016.

El Letrado del Parlamento D. Miguel Esparza Oroz, designado suplente de Secretario del Tribunal calificador, ha presentado, asimismo, escrito de abstención por concurrir la causa prevista en el art. 28.2 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hace preciso, en consecuencia, el nombramiento del titular y suplente del miembro Secretario del Tribunal calificador, para lo que el Jefe de los Servicios Generales ha presentado una propuesta.

En consecuencia, de conformidad con las bases de la convocatoria y en virtud de las competencias atribuidas por el art. 5 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del escrito de abstención presentado por el Letrado del Parlamento D. Miguel Esparza Oroz como suplente de Secretario del Tribunal calificador de la convocatoria para la provisión, mediante oposición en turno libre, de una plaza de Técnico de Grado Medio en Gestión Administrativa al servicio del Parlamento de Navarra.

2.º Nombrar a D.ª Silvia Doménech Alegre, Letrada del Parlamento de Navarra, Secretaria del Tribunal calificador de dicha convocatoria y a D.ª Gemma Angélica Sánchez Lerma, Letrada de la Cámara de Comptos, suplente de la anterior.

3.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en el Boletín Oficial de Navarra, así como en la página web y el tablón de anuncios del Parlamento.

Pamplona, 24 de octubre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969